



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el Art. 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho a las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;
- Que,** el Art. 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el numeral 5 de del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo de niños niñas y adolescentes;
- Que,** el artículo Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución, establece que los Gobiernos Municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón;
- Que,** el Art. 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros el siguiente: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento*”;
- Que,** de conformidad con el Art. 364 de la Constitución de la República, establece que: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que la contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- Que,** el Art. 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: *“a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”;*
- Que,** el inciso segundo del Art. 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que,** el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal.....”;* y que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;
- Que,** el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió las Resoluciones N° 002-CONSEP-CD-2014, y su modificación mediante Resolución N° 001-CONSEP-CD-2015, donde se establece la Tabla de Cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Art. 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón San Pedro de Pelileo, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondiente para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón San Pedro de Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

Art. 4.- Se entenderá como sustancias estupefacientes a las siguientes: heroína, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana; y psicotrópicas a la anfetaminas, metilendioxifenetilaminas y éxtasis y todas aquellas que se las defina como tales en las leyes respectivas.

CAPÍTULO I REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 5.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 6.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 7.- Infracciones.- Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerará como infracción administrativa por parte del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 8.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas, en un tiempo máximo de 6 meses consecutivos.
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas, en un tiempo máximo de 3 meses consecutivos.

En caso de reincidencia en la conducta o que no se cumpla en el tiempo establecido las sanciones dichas en los numerales 1 y 2 de este artículo, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario, en los mismos tiempos establecidos.

Para efectos de seguimientos y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la municipalidad coordinará con sus Departamentos y la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 9.- Adolescente e infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la Municipalidad a través de su funcionario de control, la pondrá a órdenes de la DINAPEN para el procedimiento judicial correspondiente e iniciará el respectivo trámite administrativo, para ejecutar las medidas a las que hubiera lugar.

Art. 10.- La multa que le sea impuesta al menor de edad, será responsabilidad de sus padres, tutores, curador u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 11.- Multas.- Las multas que se imponga por concepto de la sanción señalada en el artículo 8 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa a criterio de la municipalidad, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble de tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 8.

Art. 12.- La imposibilidad probada del pago de la multa, se entenderá que habiendo transcurrido 3 meses contados desde la notificación con la orden de pago de la multa por la vía coactiva esta no ha sido cancelada, la municipalidad a través del funcionario respectivo procederá a determinar las horas de servicio comunitario y la actividad en la que cumplirá el infractor de acuerdo a esta ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 13.- De la Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponden en forma privativa y exclusiva a la Unidad de Justicia del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo y Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 14.- Del Procedimiento.- La Policía Municipal del Cantón san Pedro de Pelileo será la encargada de la custodia de los espacios públicos del cantón Pelileo, los mismos que en el caso de transgresiones a la presente ordenanza, tomará procedimiento girando la boleta de citación y realizando el respectivo parte policial municipal a nombre del infractor, lo que pondrá a conocimiento de la Unidad de Justicia para su respectivo juzgamiento, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, para lo cual de ser necesario solicitará apoyo de la Policía Nacional, se dispondrá de manera inmediata el desalojo del infractor y/o el retiro o decomiso del objeto materia de la infracción, respetando las normas del debido proceso.

Art. 15.- Coordinación Interinstitucional para el Control.- La Unidad de Justicia del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 16.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón san Pedro de Pelileo debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los siete días del mes de junio del 2017.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de diciembre del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 07 de junio del 2017; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 8 de junio del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 9 de junio del 2017.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, a los 09 días del mes de junio del 2017.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**